



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 755 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 21 JUN. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 472-2019
CUT : 85117-2019
SOLICITANTES: Fundo San Judas Tadeo S.A. y Agrícola
2M S.A.C.
MATERIA : Licencia de Uso de Agua
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Salas
Provincia : Ica
POLÍTICA : Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación presentado por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., contra la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.04.2018; y se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un pronunciamiento complementario, en lo que respecta al extremo del pedido de fecha 02.11.2015, que se encuentra sin resolver.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por las empresas Fundo San Judas Tadeo S.A. y Agrícola 2M S.A.C., contra la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por medio de la cual se concedió, de manera transitoria, un volumen de explotación de 244296.00000 m³/año, proveniente del pozo IRHS 11-01-08-1257, a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A., para un área bajo riego de 16.29000 hectáreas (predios: Argelia, Villa Andrea, Argelia, El Congo y El Retoño); sin haber dado respuesta al extremo de su pedido, respecto de los predios: María Auxiliadora, El Sembrador, San Juan y San Isidro -Lote N° 1, 1135 A-.

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Las solicitantes indican que iniciaron el trámite de acogimiento a las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para un área bajo riego de 32.358 hectáreas (predios: Argelia, Villa Andrea, Argelia, El Congo, El Retoño, María Auxiliadora, El Sembrador, San Juan y San Isidro -Lote N° 1, 1135 A-) con las aguas provenientes del pozo IRHS 11-01-08-1257; pero posteriormente, a raíz de un problema judicial, algunos de los terrenos fueron transferidos a la empresa Agrícola La Venta S.A. (Predios: Argelia, Villa Andrea, Argelia, El Congo y El Retoño), dando como consecuencia que esta última se apersonara al procedimiento y se emitiera la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH sobre los terrenos de dicha empresa, omitiendo pronunciarse sobre los demás predios (María Auxiliadora, El Sembrador, San Juan y San Isidro -Lote N° 1, 1135 A-), resultando un procedimiento en el que no se ha resuelto un extremo planteado en el petitorio.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 02.11.2015, la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. solicitó acogerse al procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua bajo las reglas del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, con la finalidad de legitimar el uso del agua proveniente del pozo IRHS 11-01-08-1257, ubicado en el predio Argelia, para el abastecimiento con fines productivos agrarios de 32.385 hectáreas de riego, en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, de acuerdo con el esquema descrito en el siguiente cuadro:



Item	Nombre	Partida Registral	Unidad Catastral	Titular	Área inscrita (ha)	Área sembrada (ha)	Área beneficiada con aguas del pozo IRHS 11-01-08-1257 (ha)
1	Argelia	40013370	11852	Fundo San Judas Tadeo S.A.	50	34	5.78
2	Villa Andrea	11008378	12629	Fundo San Judas Tadeo S.A.	15	13.5	2.295
3	Argelia	11008377	12669	Fundo San Judas Tadeo S.A.	15	13.5	2.295
4	El Congo	11008376	12036	Fundo San Judas Tadeo S.A.	10	9	1.53
5	El Retoño	11056357	12956	Fundo San Judas Tadeo S.A.	10.76	9	1.53
6	Maria Auxiliadora	11011923	12614	Fundo San Judas Tadeo S.A.	14.05	12	2.04
7	El Sembrador	--	12033	Fundo San Judas Tadeo S.A.	52.12	46	7.82
8	San Juan	40014255	11835	Fundo San Judas Tadeo S.A.	21.35	18	3.06
9	Lote N° 1, 1135-A	11008226	11836	Fundo San Judas Tadeo S.A.	41.42	35.5	6.035
Total de área requerida para ser regada con aguas del pozo IRHS 11-01-08-1257 (ha)							32.385

Fuente: Memoria Descriptiva adjunta al escrito de fecha 02.11.2015.
Elaboración propia.



3.2. Mediante la Carta N° 091-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RS de fecha 09.02.2017, notificada el 10.02.2017, la Administración Local de Agua Río Seco requirió a la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. realizar el pago de la multa impuesta en el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por el uso ilegítimo del agua del pozo IRHS 11-01-08-1257 (Resolución Directoral N° 583-2016-ANA-AAA-CH.CH), otorgándole 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.

3.3. En el Informe Técnico N° 331-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 21.06.2017, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, indicó que la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. incumplió el pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 583-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Resolución Directoral N° 1473-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.07.2017, notificada el 15.08.2017, declaró el abandono del procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua seguido por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A.

3.5. Con el escrito ingresado en fecha 01.09.2017, la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1473-2017-ANA-AAA-CH.CH, indicando que procedió al pago del 25% del total de la multa, quedando pendientes 3 pagos, los cuales se efectuarían en las siguientes fechas: 04.12.2017 (25%), 04.04.2018 (25%) y 06.08.2018 (25%).



3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Resolución Directoral N° 2156-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.09.2017, notificada el 03.10.2017, declaró fundado el recurso de reconsideración y devolvió los actuados al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

3.7. Mediante el escrito ingresado en fecha 12.12.2017, la empresa La Fiduciaria S.A. comunicó que en mérito al contrato de fideicomiso celebrado en fecha 29.08.2014¹, se le ha transferido el dominio fiduciario de diversas propiedades de la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., así como la posesión y administración de las mismas.

Por tal razón, se apersonó al procedimiento en calidad de fiduciario y administrador de los bienes fideicometidos, entre ellos el predio Argelia, dentro del cual se encuentra el pozo IRHS 11-01-08-1257.



Asimismo, la empresa La Fiduciaria S.A. indicó que realizó el pago de la diferencia de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 583-2016-ANA-AAA-CH.CH.

¹ Suscrito entre las empresas Fundo San Judas Tadeo S.A. y Agrícola 2M S.A.C. en calidad de fideicomitentes, la empresa La Fiduciaria S.A. en calidad de fiduciario; y el Banco Internacional del Perú S.A.A. en calidad de fideicomisario.

- 3.8. Con el escrito ingresado en fecha 11.01.2018, la empresa Agrícola La Venta S.A. puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco que como consecuencia de la ejecución del contrato de fideicomiso de fecha 29.08.2014, adquirió² la titularidad de los siguientes predios:

Predios adquiridos por la empresa Agrícola La Venta S.A.				
Item	Nombre	Partida Registral	Unidad Catastral	Área inscrita (ha)
1	Argelia	40013370	11852	50
2	Villa Andrea	11008378	12629	15
3	Argelia	11008377	12669	15
4	El Congo	11008376	12036	10
5	El Retoño	11056357	12956	10.76

Fuente: Compraventa de fecha 30.11.2017.
Elaboración propia.

Asimismo, indicó que en mérito a la transferencia de los predios señalados en el cuadro precedente, le corresponde ser incluida en el procedimiento.

Como medio de prueba, adjuntó el testimonio de la compraventa otorgada a su favor en fecha 30.11.2017.

- 3.9. La empresa Agrícola La Venta S.A., con el escrito ingresado en fecha 06.02.2018, solicitó la adecuación del petitorio, de acuerdo al siguiente cuadro:

Item	Nombre	Partida Registral	Unidad Catastral	Titular	Área inscrita (ha)
1	Argelia	40013370	11852	Agrícola La Venta S.A.	50
2	Villa Andrea	11008378	12629	Agrícola La Venta S.A.	15
3	Argelia	11008377	12669	Agrícola La Venta S.A.	15
4	El Congo	11008376	12036	Agrícola La Venta S.A.	10
5	El Retoño	11056357	12956	Agrícola La Venta S.A.	10.76

Fuente: Escrito ingresado en fecha 06.02.2018.
Elaboración propia.

- 3.10. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 08.02.2018, la Administración Local de Agua Río Seco constató la ubicación del pozo IRHS 11-01-08-1257 en el punto de coordenadas UTM (Datum WGS84) Zona 18S: 397,944 m E - 8'463,376 m N, equipado con un motor eléctrico de 75 HP, una tubería de descarga de 8" de diámetro y un caudalímetro; aforándose un caudal de 32.5 l/s.

Asimismo, la Administración Local de Agua Río Seco comprobó que el agua del pozo IRHS 11-01-08-1257 es dirigida a un reservorio de 20,000 m³, para luego ser conducida hacia los cultivos de vid.

La apoderada de la empresa Agrícola La Venta S.A. dejó constancia que no realiza uso compartido del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS 11-01-08-1257 con la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A.

- 3.11. Con el escrito ingresado en fecha 15.03.2018, la empresa Agrícola La Venta S.A. adjuntó nueva documentación para la evaluación técnica del pedido.

Junto al escrito, presentó el documento denominado: "Memoria Descriptiva para Licencia de Uso de Agua subterránea de pozo tubular IRHS 1257".

- 3.12. En el Informe Técnico N° 122-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 02.04.2018, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, indicó lo siguiente:

² El 30.11.2017, se celebró el contrato de compraventa, mediante el cual la empresa La Fiduciaria S.A. transfirió a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A. los predios: Argelia, Villa Andrea, Argelia, El Congo y El Retoño.

- (i) «De la revisión de la documentación, se concluye que el procedimiento ha sido instruido por la Administración Local de Agua Río Seco y cumple con los requisitos y condiciones establecidas para la regularización de la licencia en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI».
- (ii) «Se recomienda otorgar [...] una Constancia Temporal que faculte el uso provisional del agua subterránea del pozo tubular con código IRHS 11-01-08-1257, con fines productivos (uso agrícola), a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A., con RUC N° 20515349309; pozo ubicado en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica [...] para el riego de los predios denominados Villa Andrea (U.C.12629), Argelia (U.C.12669), El Congo (U.C. 12036), El Retoño (U.C. 12956) y Argelia (U.C.11852) [...]».

3.13. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.04.2018, notificada el 17.04.2018, facultó a la empresa Agrícola La Venta S.A. el uso provisional del agua proveniente del pozo IRHS 11-01-08-1257, en las siguientes condiciones:

Expediente	CUT	158561-2015	Fecha	02.11.2015
Ubicación del lugar de uso del agua	Administración Local de Agua	Río Seco		
	Departamento	Ica	Provincia	Ica
	Distrito	Salas		
	Lugar de uso	Predios: Villa Andrea, Argelia, El Congo, El Retoño y Argelia		
	Junta de Usuarios de Agua	Seco		
	Ubicación geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 397571.000 Norte: 8462845.000		
Fuente de agua	Área (ha)	16.29000	Código	--
	Acuífero Villacuri			
Pozo	Código	IRHS-11-01-08-1257	Nombre	--
	Ubicación geográfica	WGS 84 (UTM) Zona: 18 Este: 397944.000 Norte: 8463376.000		
	Caudal hasta (l/s)	35.50000 Régimen (5.80000 h/d, 30.00000 d/m, 12.00000 m/a)		
Sujeto a la evaluación de la disponibilidad hídrica que realiza la Autoridad Nacional del Agua	Volumen solicitado hasta (m³/año)	244296.00000	Tipo de uso	Agrario

Fuente: Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3.14. Con el escrito ingresado en fecha 07.05.2019, las empresas Fundo San Judas Tadeo S.A. y Agrícola 2M S.A.C., presentaron una solicitud de nulidad en los términos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento del extremo de la solicitud de nulidad presentada por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A.

4.1. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ establece que los administrados plantean nulidades a través de los recursos impugnatorios; por tal razón, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34° del artículo 86° del mencionado dispositivo legal, se procede a encauzar el extremo de la solicitud de nulidad presentada por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. como un recurso de apelación.

Admisibilidad del recurso de apelación presentado por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A.

4.2. De la revisión de los actuados, se observa que no obra cédula de notificación de la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH dirigida la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., a pesar de ser parte en el procedimiento.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 86°.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

[...]

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos».

- 4.3. Al respecto, el numeral 27.2⁵ del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o cuando interponga cualquier recurso que proceda.
- 4.4. Por tanto, en aplicación del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene por bien notificada a la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. en el momento en que manifestó tener conocimiento de la misma, esto es, con el escrito ingresado en fecha 07.05.2019.
- 4.5. Siendo esto así, se considera que el recurso de apelación de la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual es admitido a trámite.



Competencia del Tribunal

- 4.6. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁶, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁷, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁸.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso apelación presentado por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A.

- 5.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 2 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:



- 5.1.1. En fecha 02.11.2015, la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. solicitó acogerse al procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua, en los términos expuestos en el numeral 3.1 de la presente resolución, para el riego de 9 predios:

Item	Nombre	Partida Registral	Unidad Catastral
1	Argelia	40013370	11852
2	Villa Andrea	11008378	12629
3	Argelia	11008377	12669
4	El Congo	11008376	12036
5	El Retoño	11056357	12956
6	Maria Auxiliadora	11011923	12614
7	El Sembrador	--	12033
8	San Juan	40014255	11835
9	Lote N° 1, 1135-A	11008226	11836

Fuente: Memoria Descriptiva adjunta al escrito de fecha 02.11.2015.
Elaboración propia.



del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 27°.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

[...]

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda [...].»

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

- 5.1.2. Posteriormente, en virtud del contrato celebrado en fecha 30.11.2017, la empresa Agrícola La Venta S.A. se integró al procedimiento, a raíz de la adquisición de 5 de los 9 predios señalados en el numeral anterior:

Ítem	Nombre	Partida Registral	Unidad Catastral	Titular
1	Argelia	40013370	11852	Agrícola La Venta S.A.
2	Villa Andrea	11008378	12629	
3	Argelia	11008377	12669	
4	El Congo	11008376	12036	
5	El Retorno	11056357	12956	

Fuente: Compraventa de fecha 30.11.2017.
Elaboración propia.

- 5.1.3. Cabe indicar que si bien, la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. fue sucedida en el procedimiento por la empresa Agrícola La Venta S.A., dicha sucesión procedimental no se realizó sobre el íntegro del pedido detallado en el numeral 3.1 de la presente resolución, pues el contrato de fecha 30.11.2017 no transfirió a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A. la totalidad de los predios materia de solicitud; sino únicamente, los 5 predios que han sido expuestos en el numeral precedente.

- 5.1.4. Bajo este esquema, correspondía que la autoridad, de la misma manera en que atendió el pedido de la empresa Agrícola La Venta S.A. a través de la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH, emitiera un pronunciamiento sobre los 4 predios restantes que subsisten en dominio de la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., los cuales se describen a continuación:

Ítem	Nombre	Partida Registral	Unidad Catastral
1	Maria Auxiliadora	11011923	12614
2	El Sembrador	--	12033
3	San Juan	40014255	11835
4	Lote N° 1, 1135-A	11008226	11836

Fuente: Memoria Descriptiva adjunta al escrito de fecha 02.11.2015.
Elaboración propia.

- 5.1.5. Sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha omitió dictar una decisión por medio de la cual se diera respuesta al pedido de la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., originándose que se dejara un extremo del petitorio sin resolver.

- 5.1.6. El Principio del Debido Procedimiento, regulado en el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, entre ellos: «[...] a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente [...]».

- 5.1.7. Siendo esto así, se ha constatado que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el momento de resolver el procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua, inobservó las garantías contempladas en el Principio del Debido Procedimiento, en lo referido al derecho que ostentan los administrados de obtener una decisión por parte de toda institución pública, debido a que se ha limitado a tomar decisión sobre el pedido de la empresa Agrícola La Venta S.A., obviando lo propio para la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A.

- 5.1.8. En atención a lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado contra la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH; sin embargo, atendiendo a que los agravios presentados por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. giran en torno a la falta de pronunciamiento sobre un extremo del pedido, y considerando que el contenido dicha constancia atañe únicamente a los predios adquiridos por la empresa la empresa Agrícola La Venta S.A. a través del contrato de



fecha 30.11.2017, entonces, este Colegiado considera que debe subsistir el acto administrativo contenido en la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH, debiendo ordenarse a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que emita un pronunciamiento complementario respecto de los 4 predios que conforman el extremo del pedido de la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. que no ha sido atendido.

Respecto al extremo de la solicitud de nulidad presentada por la empresa Agrícola 2M S.A.C.

5.2. En observancia de lo establecido en los numerales precedentes, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de nulidad formulado por la empresa Agrícola 2M S.A.C., debido a que el propósito que persigue dicha empresa resulta equivalente al agravio formulado por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., el cual ha sido amparado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 755-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.06.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. contra la Constancia Temporal N° 0053-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el pedido de nulidad formulado por la empresa Agrícola 2M S.A.C.
- 3°.- **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un pronunciamiento complementario, en lo que respecta al extremo del pedido de fecha 02.11.2015 que se encuentra incontestado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL